

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 37 del expediente digital reposa solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la cual en el consecutivo 38 consta la impresión del portal de depósitos judiciales, el cual da cuenta de que a la fecha no hay ningún reporte de dineros por cuenta de este asunto. Es de advertir que, a la fecha, el demandado no ha sido notificado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Itaú Colombia S. A.
Demandado:	Santiago Gómez Correa
Radicado:	050013103021-2024-00100-00
Asunto:	No accede a lo pedido

Examinada la documentación que hace llegar el abogado José Luis Pimiento Pérez, mediante la cual solicita suspensión del proceso, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, dicho abogado no tiene en este asunto la calidad de apoderado de la parte demandante, calidad en la cual presenta el escrito allegado conforme a la lectura que del primer párrafo se desprende, lo que impide que de esta manera se pueda validar su actuación.

Adicionalmente, en este asunto no ha sido notificado el demandado y por tanto mal haría el Despacho en admitir como de su autoría un escrito cuya autenticidad queda en el aire en tanto ni siquiera proviene del canal electrónico que como suyo fue informado por el demandante al momento de presentar la demanda.

Es claro el numeral 2º del art. 161 al establecer que la suspensión del proceso es procedente cuando ambas partes lo pidan de común acuerdo y por tiempo determinado, situación que queda en entredicho en este caso, en tanto por lo expuesto, lo único cierto es que el aporte del memorial no da cuenta de forma clara de que las partes involucradas en el asunto lo hayan solicitado, lo que constituye razón suficiente para que el Despacho no acceda a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b709a96579b2b7eb42b1358445806edf7ac691f8b0201fac565a4b4386591865**

Documento generado en 03/05/2024 02:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>